

156  
Mut Quini  
Secretaría

SEÑORA JUEZA TERCERO DE INSTRUCCION EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

IANUS No. 201464574  
CASO LPZ 1413262

PRESENTO AMPLIACION DE IMPUTACION FORMAL OTROSIES.- Lo señalado

Dr. Ramiro Jarandilla Maldonado, Fiscal de Materia asignado a la Fiscalía Especializada en persecución de Delitos de Corrupción de la Fiscalía Departamental de La Paz, en representación de la sociedad, como Directora Funcional de las Investigaciones dentro del proceso seguido por el MINISTERIO PUBLICO a denuncia presentada por ALDO FEDERICO RUBIN DE CELIS en contra de los AUTORES, por el supuesto delito de CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO Y OTROS, previsto en el Art. 221 y siguiente el Código Penal, conforme las modificaciones de la ley 004 de 31 de marzo de 2010, ante usted refiero y pido:

RESOLUCION DE IMPUTACION  
RJM /F.E.P.D.C./108/17

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

I. DATOS DEL IMPUTADO.

Nombre y Apellidos : LIU QING RON  
Nacionalidad : se desconoce  
Domicilio Real : se desconoce  
Cedula de Identidad : se desconoce  
Ocupación : se desconoce  
Estado Civil : se desconoce  
Abogado Defensor : se desconoce  
Domicilio Procesal : se desconoce

II.- DATOS DEL DENUNCIANTE, QUERELLANTE Y/O VICTIMA:

Nombre y apellido : ALDO FEDERICO RUBIN DE CELIS ESCOBAR  
Cédula de Identidad : 2881523 Cbba.  
Nacionalidad : Boliviano  
Domicilio Real : Av. Raúl Gamarra, sector B, Nº 9, Zona Alto Obrajés  
Profesión / oficio : Militar

Nombre y apellido : LAURA ADRIANA CASTAÑÓN BALLIVIAN  
EN REP. DE COFADENA

Cédula de Identidad : 3848522 LP.  
Nacionalidad : Boliviano  
Domicilio Real : Federico Suazo, Park Inn, piso 5, of. 51  
Profesión / oficio : Abogado

Nombre y apellido : JOSE GONZALO TRIGOSO AGUDO  
VICEMINISTRO DE LUCHA CONTRA  
LA CORRUPCION  
Domicilio Real : Calle Cap. Ravelo, edif. Cap. Ravelo Nº 2101  
Profesión / oficio : Viceministro de Transparencia

**Nombre y apellido** : DIEGO ADOLFO TERAN CALVIMONTES  
EN REP. DEL MINISTRO DE DEFENSA.  
**Nacionalidad** : Boliviano  
**Domicilio Real** : Av. 20 de Octubre N° 2502  
**Profesión / oficio** : Abogado

## II.- DESCRIPCION DE HECHO.-

Considerando que la Empresa de Construcción del Ejército fue creada según Decreto Supremo 1256 de 12 de junio de 2012 y según el Art. 2, fue creada como una Empresa Pública Nacional Estratégica "EPNE", siendo su principal actividad la ejecución de proyectos de infraestructura y obras civiles en general, como es la construcción y mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción de caminos, obras civiles, aeropuerto y otros de similar naturaleza y para este fin la Empresa de Construcción del Ejército podrá suscribir contratos o convenios con empresas u otras entidades públicas, por lo cual y ante la necesidad de contar con maquinaria, equipo y vehículos conjuntamente con el supuesto representante de la Empresa China North Industries Corp (NORINCO), presentan un proyecto para viabilizar la compra de la Maquinaria, Equipo y Vehículos.

En este entendido se denuncia que la Empresa de Construcción de Ejército se hubiere hecho cargo de un total de 347 equipos que fueron transferidos por el Comando de Ingeniería en septiembre de 2012, no existiendo en el contrato suscrito con el Representante de la Empresa China North Industries Corp ningún documento que acredite que el Sr. Liu Quing Rong es legal Representante de la Referida Empresa, lo cual también fue corroborado en FUEMPRESA donde se acredita que esta empresa no tiene ninguna representación en Bolivia, habiéndose hecho cargo de toda la tramitación, verificación de la Maquinaria, Equipo y Vehículos e incluso precio pagado y/o convenido por el Estado Plurinacional de Bolivia, la Empresa de Construcciones del Ejército a través de sus personeros acreditados, según actas de entrega y recepción. Toda esta maquinaria y vehículos provenientes de la Republica de China que en principio llegaron a favor del Comando de Ingeniería para el equipamiento del Batallón de Ingeniería, confiando que serían nuevos y que su rendimiento estaría acorde con el propósito de la empresa y las exigencias de los distintos proyectos que venían enfrentando la Empresa de Construcción del Ejército "ECE". Con el pasar del tiempo y pese a seguir las tramitaciones de cambio de nombre, seguirían a cargo y responsabilidad del Comando de Ingeniería del Ejército; la liberación aduanera, la exención impositiva y la entrega de Declaraciones Únicas de Importación (DUIS) de cada uno de los vehículos y equipos internados en territorio Boliviano.

Por otro lado se denuncia que pese a ser la Empresa de Construcciones del Ejército los nuevos responsables del pago de un crédito (Deuda) que deriva de la adquisición de los equipos, maquinaria y vehículos de procedencia China, no se les hizo llegar contratos, acuerdos, ni memorándums y menos responsables de todo el proceso de adquisición de toda la maquinaria, equipos y vehículos de procedencia China y que al revisar los precios actuales del mercado con la intención de adquirir nuevos equipos y vehículos, se percataron que los equipos, maquinarias y vehículos internados en nuestro país, encontrarían SOBRE VALUADOS. Es decir que resultaba mucho más económico adquirir toda esta maquinaria, equipos y vehículos de procedencia China, directamente de las tiendas importadoras asentadas en nuestro territorio y con factura impositiva. Es decir que la comisión que fue hasta la Republica de China para negociar la adquisición de toda esta maquinaria, equipos y vehículos Chinos, fue a realizar una mala negociación en contra de los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia y lo que es peor, hicieron incurrir en error a los Ministros de Estado que aceptaron no solo la adquisición de maquinaria a favor del Batallón de Ingeniería sino que a razón de ese

1564  
Muestrita #3  
sobre cuatro

error rubricaron un Crédito (deuda con un Banco de la Republica de China, para el pago de la adquisición de toda esta maquinaria, equipos y vehiculos de procedencia China sobre-precitados y que fueron tan mal elegidos que muchos de esos vehiculos actualmente están considerados coma equipo ocioso (sin uso ni beneficio).

En definitiva y tomando en cuenta que se nos obliga a cancelar una deuda de Bs. 389,078.583,40 (Trescientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres 40/100 bolivianos) y que los vehiculos, maquinarias, equipo pesado y repuestos SOBRE - VALUADOS llegaron a costar Bs.275,151,235,62(Doscientos setenta y cinco millones ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco 62/100 bolivianos), su diferencia de Bs. 114,827.347.78(Ciento catorce millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y siete 78/100 bolivianos) correspondería al 2% (dos por ciento) de interés anual en 20 años, observándose por tanto que el monto SOBRE - EVALUADO ocasiona a la empresa de Construcción del Ejercito "ECE", un daño económico en diferencia al los precios establecidos por las tiendas que importan la misma maquinaria, equipos repuestos y vehiculos que supuestamente deberían costar menos, toda vez que se hubiere negociado precios de fabrica, empero y solo la muestra de seis tipos de vehiculos, maquinarias y equipo de procedencia China, se pudo establecer que el daño causado por este mal contrato ya asciende a \$us 3.016.787,01( Tres millones dieciséis mil setecientos ochenta y siete 01/100 Dólares Americanos), sin contar aún con las diferencias (Sobre- valuado) del resto de la maquinaria que actualmente se encuentra para la realización de un Peritaje que determine el daño causado en su integridad, estableciéndose por tanto un contrato lesivo para los intereses del Estado y de sus autores responsables del Crédito (deuda) con el Bank Of China que por otra, deberá ser revisado y renegociado por la estafa que se obtuvo gestando sobre el Estado Plurinacional de Bolivia, a causa del Contrato firmado entre el Comando de Ingeniería del Ejercito representado por el Cnel. Carlos Walter Villarroel Fernandez y la Empresa China North Industries Corp. representado por el Sr. Liu Qing Rong en fecha 3 de diciembre de 2009, con el que se adjudico toda la maquinaria, equipos y vehiculos SOBRE - VALUADOS, que según informes, a mas de estar sobre valuados, los mismos cuentan con falencias de fabrica, mala calidad, con partes y accesorios desechables dando constantes fallas mecánicas que aumentan los gastos de mantenimiento, estando pendiente la realización del Peritaje Técnico que permita sustentar esta aseveración.

Asimismo de la revisión de antecedentes que cursan en el cuaderno de investigaciones, se constaba que los personeros del Comando de Ingeniería para esta negociación habría interrelacionado comunicaciones con el representante de NORDICO que era el Sr. Rui Qiao Wang, asimismo la empresa en la fabricación de vehiculos y maquinaria de construcción y que los vehiculos y maquinaria de construcción y que los vehiculos y maquinaria vendidas al Estado Boliviano fue adquirida de otras empresas, actuando la Empresa Norinco como una especie de intermediario, en la adquisición de los vehiculos y la maquinaria.

Por otro lado se logro tomar conocimiento que el Sr. Rui Qiao Wang bajo la modalidad de préstamo habría entregado a los personeros del Comando de Ingeniería, en la persona de Henry Ortiz Mercado la suma de dos millones de dólares porque los personeros del Comando de Ingeniería le hubiesen indicado que no tenia plata para un trámite y que para garantizar este préstamo se le hubiese entregado documentación del Comando de Ingeniería, además de intereses desconociéndose cual la finalidad de este préstamo y la modalidad del mismo así como las personas que suscribieron tal préstamo, tomando en cuenta además que ese dinero no le hubiere sido devuelto al prestamista.

#### IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA Y CALIFICACION PROVISIONAL.-

En la Fiscalía Departamental de La Paz, a través de la Fiscalía Especializada en Persecución de Corrupción se viene investigando un hecho de orden público, en virtud del mismo el Ministerio Público procedió a la apertura de las investigaciones preliminares, dentro del caso **LPZ1413262**, que sigue en el Ministerio Público a denuncia de Aldo Federico Rubín de Celis Escobar, en Representación de la Empresa Constructora del Ejército, conforme se acredita mediante Resolución suprema 11728 de fecha 28 de febrero de 2014, en contra de: **Carlos Walker Villarroel Fernández y otros**; por los delitos de **Incumplimiento de Deberes Art. 154 y Contratos Lesivos al Estado Art. 221 del Código Penal con las modificaciones de Ley 004 de 31 de marzo de 2010.**

El 08 de agosto de 2015 de la revisión de los antecedentes cursantes en el cuaderno de investigaciones se procedió con la ampliación de las investigaciones en contra **Liu Qing Rong y otros**, por la presunta comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 154 DEL CÓDIGO PENAL** con las modificaciones impuestas por la Ley 004.

#### SITUACION PROCESAL DEL IMPUTADO

1.- **LIU QING RONG**; Se encuentra en Libertad, habiéndose dispuesto su notificación con la Citación mediante Solicitud de Publicación de Edictos en fecha 08 de agosto de 2017.

#### DE LOS TIPOS PENALES.-

- **LEGITIMACION DE GANANCIAS ILÍCITAS**, El Art. 185 Bis del Código Penal modificado por la Ley 004 dispone: "... *El que a sabiendas adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociación delictuosa, tráfico de migrantes, tráfico de armas, terrorismo, financiamiento del terrorismo, estafas y otras defraudaciones, corrupción de niña niño y adolescente, proxenetismo, trata y tráfico de personas, receptación, receptación proveniente de los delitos de corrupción, soborno, falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito, falsificación de documentos en general, falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcos y contraseñas, delitos ambientales, asesinato, lesiones gravísimas, secuestro, reducción a la esclavitud o estado análogo, privación de libertad, coacción, vejaciones y torturas, robo, hurto, delitos tributarios, extorsiones, infidencia económica, agio, uso indebido de información privilegiada con la finalidad de ocultar, o encubrir su origen ilícito de colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas en el momento de su recepción, que son producto de los delitos señalados, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.*

*Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran*

Al  
fu  
PF  
AI  
CC

1565  
Med. Cuernavaca  
Reserva cinco

*sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.*

*El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años.*

*Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo..."*

- **CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO**, El Art. 221, párrafo tercero del Código Penal modificado por la Ley 004 dispone: "... **El particular que en las mismas condiciones anteriores celebrare contrato perjudicial a la economía nacional, será sancionado con reclusión de tres (3) a ocho (8) años.**

Al respecto la presente determinación se encuentra sustentada por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

**PRIMERO.- CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SI EL IMPUTADO HA ADECUADO SU ACCIONAR A LOS DELITOS QUE LE ES ATRIBUIDO, DEBEN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTE ASPECTOS:**

1. Cursa en el Cuaderno de Investigaciones, la copia del Acta de Entrega y recepción de fecha doce de diciembre de 2011 en la cual se hace entrega y se recepciona los 374 (trescientos setenta y cuatro) ente Maquinaria, Equipo y Vehículos de acuerdo al Contrato suscrito entre la Corporación China North Industries Corporation (NORINCO) y el Comando de Ingeniería del Ejército, donde firman Liu Zhi Quing como Inspector Técnico de NORINCO Vehículos, Liu Qing Rong como Vice Gerente General de NORINCO – VEHICULOS y por el Comando de Ingeniería del Ejército, Tte. Cnl. Ing. Victor Hugo Garcia Figueroa – Responsable del Proyecto y el Cnl DAEN Henry Omar Ortiz Mercado.
2. Cursa fotocopia del Contrato de Préstamo suscrito ente el **Estado Plurinacional de Bolivia y Export Import Bank de China**, de fecha 16 de marzo de 201<sup>o</sup> por un monto equivalente de Yuanes 281.000.000 (Doscientos ochenta y un millones 00/100 de Yuanes) equivalentes a \$us. 40.051.126,00 (Cuarenta millones cincuenta y un mil ciento veintiséis dólares Norteamericanos) destinados a financiar la ejecución del Proyecto de Compra de Maquinaria, Equipo y Vehículos.
3. Cursa en el Cuaderno de Investigaciones, copia del **Contrato de Adquisición N° 2009BO11MD22CYT0808**, de fecha 03 de diciembre de 2009, suscrito entre el **Cnl. DAEN Carlos Walker Villarroel Fernández** en representación del Comando de Ingeniería del Ejército de Bolivia y la **Corporación China North Industries Corporation (NORINCO)** representada por el Sr. **Liu Qing Rong**, de compra de Maquinaria de Construcción nueva de Fabrica, cuyo Modelo, Preciso y Características Técnicas se encuentran en el ANEXO "A"
4. Cursa en el cuaderno de Investigaciones, copia de la enmienda al contrato subsidiario de fecha 22 de noviembre de 2012, suscrito entre **Elba Viviana Caro Hinojosa**, **Rubén Aldo Saavedra** y la empresa de construcciones de el ejército, representado por **Nikita Germán Apaza**.
5. Cursa en el cuaderno de investigaciones copia del informe de fecha 26 de agosto de 2014, dirigido al gerente general de la ECE, Cnl. DAEN. Aldo

Federico Rubin de Celis Escobar, con el objeto de informar sobre las fallas mecánicas y fallas de fabrica del Equipo Chino, Pesado, Liviano y Misceláneo.

6. Cursa en el cuaderno de investigaciones copia de las cotizaciones remitidas por la empresa distribuidora AUTOKORP, de fecha 1 de septiembre de 2014.
7. Cursa en el cuaderno de investigaciones copia del informe del encargado de la Unidad de contrataciones Sgto. Efraín Condori Mayta dirigida al jefe de sección administrativa, de fecha 21 de octubre de 2014.
8. Cursa en el cuaderno de investigaciones copia del detalle de precios de NORINCO considerados en la ejecución del proyecto de equipamiento de los batallones de ingeniería, de fecha 3 de diciembre de 2013, firmado por LIU QING RONG.
9. Cursa en el cuaderno de investigaciones copia del programa de capacitación en maquinaria pesada, de fecha 21 de octubre de 2014.
10. Cursa copia del informe del miembro de la delegación Sof. Marcos Beltrán Camacho dirigida al comandante de ingeniería del ejercito, Henry Ortiz Mercado, con objeto de informar las actividades realizadas en la República Popular de China.
11. Cursa copia del proyecto EQUIPAMIENTO DE BATALLONES DE INGENIERIA del comando de ingeniería del ejercito, de fecha 21 de abril de 2008, presentado y firmado por LIU QING RONG por la empresa "China North Industries Corp" NORINCO Y Cnl. DAEN José Alberto Zambrana, Director General Ejecutivo del Comando de Ingeniería.
12. Cursa en el cuaderno de investigaciones copia del certificado emitido por FUNDEMPRESA, de fecha 27 de octubre de 2014, donde se evidencia que la empresa "China North Industries Corp." NORINCO **no se encuentra inscrita en los registros de Comercio.**
13. Cursa fotocopia simple de Memorando Sección S.CIE: N°003/11 de fecha 27 de enero de 2011, documento con el cual se designa al Sr. Víctor Hugo García Figueroa, como Sub Jefe de la Sección Administración y Mantenimiento documento mediante el cual se dispone que esta persona debía: "...es ratificado como Responsable del Proyecto de "Equipamiento de los Batallones de Ingeniería" para el efecto deberá trabajar en forma coordinada con las Autoridades y Funcionarios Públicos de los Ministerios de Defensa, Planificación del Desarrollo y Economía y Finanzas Publicas para conseguir la aprobación del financiamiento en sus diferentes instancias ..." aspecto ratificado por el Memorando DGAA. U.RR.HH. Stria. N° 0489/11 de fecha 5 de abril de 2011, quien designa a esta persona como RESPONSABLE DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LOS BATALLONES DE INGENIERIA, razón por la cual se acredita que la persona encargada de la aprobación del financiamiento en sus diferentes instancias era el imputado, lo que demuestra que Liu Qing Rong, también tenía pleno conocimiento de la forma en la que se hizo el **Contrato de adquisición de la Maquinaria China** y del tipo de maquinaria que se transfería, además del estado de funcionamiento de los mismos, adecuado por tanto su accionar al delito de **Contratos Lesivos al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas**, toda vez que tenía pleno conocimiento de los pormenores del

1566  
mit quem...  
sede...

Contrato y el daño que ocasionaría dicho negocio a los recursos del Estado en concomitancia con los responsables y encargados de continuar con la tramitación de la compra de la maquinaria china; toda vez que, conforme se acredita de los informes prestados por la empresa importadora de vehículos y maquinaria China legalmente constituidas en el Estado Boliviano, se tiene que esta maquinaria tiene un costo menor que el pagado por el Comando de Ingeniería a la empresa NORINCO, no siendo verdad que en el año que se acordó esta Compraventa, estas empresas no existían en Bolivia, empresas que se dedicaban a la importación de vehículos y maquinaria China.

14. Asimismo, el imputado tampoco acredita que ésta maquinaria cumplía con las especificaciones de durabilidad o buen estado, toda vez que parte de la misma y conforme muestrario fotográfico que cursa en el cuaderno de investigaciones se encuentra en mal estado, asimismo cursa Informe de fecha 26 de agosto de 2014 evaluado por el Jefe de mantenimiento de la ECE, que indica que al momento de realizar la verificación de esta maquinaria estableció que la misma se encuentra en mala calidad, tiene fallas de fabrica, con repuestos desechables lo que acredita que parte de esta maquinaria a la fecha se encuentra en desuso por lo defectuosa y mala calidad de la misma, causando por tanto un daño al Estado, toda vez que por Decreto Supremo 2507 d 2 de septiembre de 2015 se dispuso el cierre y transferencia de activos y pasivos, obligaciones contractuales laborales y sociales, auditorias y otros de la Empresa Nacional Estratégica de Construcciones del Ejército causando por tanto un daño patrimonial al Estado que asciende a un total aproximado de 40 millones de dólares.

15. Bajo estos parámetros y conforme la designación precedentemente señalada se tiene que Liu Qing Rong procedió a firmar el Acta de Entrega y Aceptación de esta maquinaria en fecha 12 de diciembre de 2011 (fs. 1046) documento por el cual se acredita que en su calidad de Vice Gerente General de NORINCO, entregó la maquinaria sin advertir el sobreprecio ni la la calidad de dicha maquinaria, aspecto que fueron entre otros el causante de la quiebra de la Empresa Estratégica del Estado Boliviano, ocasionando un endeudamiento con el Banco Export Import de China por un monto de 40 millones de dólares aproximadamente, sin tomar en cuenta incluso los intereses de este crédito.

16. Al aspecto también debe considerarse que por Certificado CERT-EST-JOLP-2953/14 de fecha 27 de octubre de 2014, evacuado por FUNDAEMPRESA se estableció que bajo la denominación **EMPRESA CHINA NORTH INDUSTRIES CORPORATION** no se registra ninguna vinculación comercial en el Registro de Comercio, toda vez que el imputado podía advertir en nota marginal u otro medio si evidentemente esa maquinaria era elaborada por NORINCO o por otras empresas toda vez que conforme se acredita de las impresiones que cursan en el cuaderno de investigaciones se tiene que esta empresa se dedicaría a la Fabricación de armamento y obras civiles no estando dentro sus funciones el realizar la fabricación de maquinaria pesada ni vehículos livianos, ni pesados, aspecto que nos permiten asumir convicción de que a pesar de no haber constatado la existencia física de una empresa NORINCO que fabrique vehículos, demostró haber incumplido con la posición de garante que se le exige al ser el

del Estado Plurinacional de Bolivia, hecho que generó un desfase en la economía estatal.

17. Por lo manifestado precedentemente se tiene que la ECE mediante Contrato de adquisición N° 2009BO11MD22CYT0808 suscrito entre el Coronel Carlos Walter Villarroel Fernández en su calidad de Comandante de Ingeniería del Ejército de Bolivia, el mismo que ha sido designado mediante D.S. 00189 de fecha 24 de Marzo de 2009, y la Corporación China North Industries Corporación NORINCO representada por el súbdito Chino **LIU QING RONG**, en su calidad de Representante de la mencionada Corporación, han suscrito un contrato para la adquisición de maquinaria de construcción las mismas que deberán ser nuevas y de fábrica, por un precio que asciende a la suma de \$us. 40.051.126,00 (CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS). Así se tiene que en fecha 03 de diciembre de 2009 se firma un **CONTRATO MODIFICATORIO** firmado por los mismos sujetos suscribientes del contrato madre es decir del Contrato de adquisición N° 2009BO11MD22CYT0808, que no es claro en cuanto a la modificación que realiza. Asimismo se tiene dentro de los elementos literales que se habría realizado la entrega y la recepción de las maquinarias chinas en fecha 12 de Diciembre de 2011, es decir dos años después de suscrito el contrato, en la ciudad de El Alto de La Paz en instalaciones del centro de mantenimiento de Ingeniería N° 1 en presencia del Representante de la Corporación China North Industries Corporation NORINCO y el Comandante de Ingeniería del Ejército acto en el cual se realiza la entrega y recepción de 374 equipos, seis juegos de herramientas y un lote de repuestos, acta que está firmada por los ciudadanos de nacionalidad China **LIU ZHI QJANG** en su calidad de Inspector Técnico de NORINCO Vehículos, **LIU QING RONG** en su calidad de Vice Gerente de NORINCO Vehículos, Teniente Coronel **VÍCTOR HUGO GARCIA FIGUEROA** en su calidad de responsable del proyecto y el CNL. **HENRY OMAR ORTIZ MERCADO** en su calidad de Comandante de Ingeniería del Ejército.

Por todos los antecedentes precedentemente detallados se tiene convicción que **Liu Qing Ron**, ha incurrido en el delito de **Contratos Lesivos al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas**, por todos los fundamentos expresados en la presente resolución.

#### DE LA ACCION U OMISION.

La acción es aquella producción de resultado o cambio del mundo circundante debido a una conducta humana, "...**la acción penal relevante es la realizada en el mundo exterior...Al realizarse en el exterior la acción siempre modifica algo, produciendo un resultado...**"(FRANCISCO MUÑOZ CONDE: Teoría general del delito, Ed. Temis Bogotá - Colombia, 1990), pero la conducta humana no solo implica esta conducta positiva de hacer, sino también la de no hacer: la omisión.

La omisión significa aquel no hacer, pero no la inactividad, no es el no hacer nada, sino es el no hacer algo que la Ley manda, que la Ley impera que se haga, "...También este aspecto pasivo del actuar humano puede ser penalmente relevante, ya que el derecho penal, no solo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos. La infracción de estas normas imperativas, es lo que constituye la esencia de los delitos de omisión..." (ob. Cit.).

3.- **RESPECTO A LA AUTORIA**, el Art. 20 del Código Penal refiere que "...**son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que**



1567  
M. Quintana  
Secretario

*dolosamente presenten una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso...*”, se tiene que el presente caso el imputado **LIU QING RON**, a adecuado su accionar a los delitos precedentemente señalados por todos los fundamentos descritos en la presente resolución.

**V.-ELEMENTOS DE CONVICCION.-** Se cuenta con los siguientes elementos de convicción que sustentan esta determinación:

1. Requerimiento a Ministra de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional Solicitando Fotocopias Legalizadas de todo el Proyecto de obtención de equipos del batallón de ingeniería, contratos de crédito.
2. Requerimiento a Migración.
3. Requerimiento a Sistema Financiero ASFI.
4. Requerimiento a Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Informe y certificación de marcas de vehículos.
5. Ministro de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia para que se remita informe y/o certificación de las generales de ley y ultimo domicilio señalado de Ricardo Caero Jaldín y Sergio Fernández.
6. Requerimiento al Comando de Ingeniería del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia para que remita documentación.
7. Comandante del Comando de Ingeniería del Ejército para que remita Fotocopias Legalizadas Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).
8. Requerimiento a Servicio de Registro Cívico (SERECI).
9. Requerimiento a Empresa China North Industries Corporation para que remita documentación.
10. Requerimiento a Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDAEMPRESA) par establecer si se consigna en sus registros la Empresa NORINCO.
11. Requerimiento a Ministro de Defensa del Estado Plurinacional para que remita Copia Legalizada de Memorando DGAA. U.RR.HH. Stria N°0489/11.
12. Requerimiento a Comando de Ingeniería del Ejército para que remita fotocopias Legalizadas.
13. Requerimiento a Comando de Ingeniería del Ejército Conminatoria.
14. Requerimiento a Ministro de Defensa para que remita copia Legalizada de la documentación Proyecto de equipamiento de los Batallones de Ingeniería.
15. Requerimiento a Servicios Técnicos Auxiliares.
16. Requerimiento a Boliviana de Aviación para que Informe sobre el Viaje del Sr. Rui Qiao Wang.
17. Requerimiento a Tribunal Departamental de Justicia para que emita Certificación de denuncias.
18. Requerimiento a Responsable del Sistema I4 para que remita denuncias presentadas en contra de los sindicatos.
19. Requerimiento a Gerente de la Empresa SACI para que remita un Informe sobre importación de vehículos.
20. Requerimiento al Gerente de COFADENA para que esta institución presente querella.
21. Requerimiento a la ASFI para que se informe sobre las cuentas de los sindicatos.
22. Requerimiento dirigido al Gerente Empresa CHINA MOTORS COMPANY para que Informe sobre importación de vehículos.
23. Requerimiento a Gerente empresa AUTOKORP para que informe sobre importación de vehículos.
24. Requerimiento a MIGRACIÓN para que informe sobre Movimiento Migratorio de los sindicatos.
25. Todo el Cuaderno de Investigaciones y los anexos correspondientes al mismo
26. Acta de declaración informativa prestada por Elba Viviana Caro Hinojosa.

*dolosamente presenten una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso...*", se tiene que el presente caso el imputado **LIU QING RON**, a adecuado su accionar a los delitos precedentemente señalados por todos los fundamentos descritos en la presente resolución.

**V.-ELEMENTOS DE CONVICCION.-** Se cuenta con los siguientes elementos de convicción que sustentan esta determinación:

1. Requerimiento a Ministra de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional Solicitando Fotocopias Legalizadas de todo el Proyecto de obtención de equipos del batallón de ingeniería, contratos de crédito.
2. Requerimiento a Migración.
3. Requerimiento a Sistema Financiero ASFI.
4. Requerimiento a Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Informe y certificación de marcas de vehículos.
5. Ministro de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia para que se remita informe y/o certificación de las generales de ley y ultimo domicilio señalado de Ricardo Caero Jaldín y Sergio Fernández.
6. Requerimiento al Comando de Ingeniería del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia para que remita documentación.
7. Comandante del Comando de Ingeniería del Ejército para que remita Fotocopias Legalizadas Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).
8. Requerimiento a Servicio de Registro Cívico (SERECI).
9. Requerimiento a Empresa China North Industries Corporation para que remita documentación.
10. Requerimiento a Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDAEMPRESA) para establecer si se consigna en sus registros la Empresa NORINCO.
11. Requerimiento a Ministro de Defensa del Estado Plurinacional para que remita Copia Legalizada de Memorando DGAA. U.RR.HH. Stria N°0489/11.
12. Requerimiento a Comando de Ingeniería del Ejército para que remita fotocopia Legalizadas.
13. Requerimiento a Comando de Ingeniería del Ejército Conminatoria.
14. Requerimiento a Ministro de Defensa para que remita copia Legalizada de documentación Proyecto de equipamiento de los Batallones de Ingeniería.
15. Requerimiento a Servicios Técnicos Auxiliares.
16. Requerimiento a Boliviana de Aviación para que Informe sobre el Viaje del Sr Rui Qiao Wang.
17. Requerimiento a Tribunal Departamental de Justicia para que emita Certificación de denuncias.
18. Requerimiento a Responsable del Sistema I4 para que remita denuncias presentadas en contra de los sindicatos.
19. Requerimiento a Gerente de la Empresa SACI para que remita un Informe sobre importación de vehículos.
20. Requerimiento al Gerente de COFADENA para que esta institución presente querrela.
21. Requerimiento a la ASFI para que se informe sobre las cuentas de los sindicatos.
22. Requerimiento dirigido al Gerente Empresa CHINA MOTORS COMPANY para que Informe sobre importación de vehículos.
23. Requerimiento a Gerente empresa AUTOKORP para que informe sobre importación de vehículos.
24. Requerimiento a MIGRACIÓN para que informe sobre Movimiento Migratorio de los sindicatos.
25. Todo el Cuaderno de Investigaciones y los anexos correspondientes al mismo.
26. Acta de declaración informativa prestada por Elba Viviana Caro Hinojosa.

1560  
del quantum  
adherente

- 27. Acta de declaración informativa prestada por Rui Qiao Wang.
- 28. Acta de declaración informativa prestada por Victor Hugo García Figueroa.
- 29. Acta de declaración informativa prestada por Carlos Walter Villarroel Fernández.
- 30. Acta de Entrega y Recepción de maquinaria de fecha 12 de diciembre de 2011.
- 31. Certificado FUNDEMPRESA de fecha 24 de octubre de 2017, que establece la inexistencia de registro de la empresa KORIN CO Ltda.

**VI.- NORMAS JURIDICAS APLICABLES.-**

Art. 116, 117 y 225 de la Constitución Política del Estado, Arts. 11, 16, 70, 71, 73, 94 y siguientes, 230, 233, 234, 235, núm. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, con relación al ilícito tipificado: **Contratos Lesivos al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en los Arts. 221 y 185 del Código Penal.**

**VII.- IMPUTACION FORMAL.-**

Por lo expuesto con la facultad otorgada por el inc. 1) del Art. 301 y el Art.302 núm. 1) del Código de Procedimiento Penal y el Inc. 7) del Art. 45 de la L.O.M.P., el suscrito Fiscal de Materia, en Representación de la Sociedad IMPUTA FORMALMENTE A:

**LIU QING RON**

Por la presunta comisión de los delitos de orden público: **Contratos Lesivos al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en los Arts. 221 y 185 del Código Penal.**

**VIII.- REQUIERE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL**

Manifestándose que existe los riesgos procesales determinados por el Art. 233:

**En su numeral 1)** En merito a lo expuesto y conforme los elementos de convicción escritos de la presente resolución se tiene que se ha establecido la existencia de suficientes elementos de convicción de que el imputado: LIU QING RON; es con probabilidad autor y/o partícipe de los delitos que se le imputa **Contratos Lesivos al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en los Arts. 221 y 185 del Código Penal.**

Así mismo se dan suficientes elementos de convicción para presumir la concurrencia de peligros procesales de fuga y obstaculización (Art. 233, núm. 2 Ley 1970) toda vez que la conducta del imputado se subsume a los riesgos procesales determinados en el:

**EN RELACIÓN AL PELIGRO DE FUGA ART. 234 DEL C.P.P.**

Concurren los siguientes riesgos procesales.

Que, no se ha establecido de forma objetiva que el imputado tenga domicilio, familia y trabajo:

**EN RELACIÓN AL DOMICILIO:** Durante la Investigación, no se ha podido establecer el domicilio del imputado Liu Qing Ron, según Certificado SERECI de

fecha 02 de agosto de 2016, ni se ha acreditado con documentación fehaciente (certificación domiciliaria) que el mismo tenga un domicilio o residencia habitual<sup>1</sup>.

**EN RELACIÓN A LA FAMILIA:** De igual manera no cursa en el cuaderno de investigaciones que el sindicato haya remitido certificados de nacimiento de sus desenliatenos y familiares en primer grado que acredite que tiene una radicando en el país, ase se tiene establecido en el Certificado emitido SERECI de fecha 02 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

**EN RELACIÓN AL TRABAJO:** Si bien el mismo consigna como Vice Gerente General de la Corporación China NORINCO en Bolivia, no es menos evidente que desconoce si el mismo es un servidor activo o pasivo de la misma, por lo que no tendría un oficio debidamente acreditado con documentación fehaciente. Por lo que concurre el Art. 234 núm. 1 de la Ley 1970.

- b) Que, el imputado al no contar con domicilio y familia no cuenta con arraigo natural por lo que concurre el Art. 234 núm. 2 de la Ley 1970.

### CON RELACIÓN AL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN ART.235 C.P.P.

Concurren los siguientes riesgos procesales.

- a) Que, la obstaculización del proceso en el presente caso está fundamentada debido que si el imputado permanece en libertad puede destruir, modificar, ocultar o suprimir elementos de prueba, máxime si existen actos investigativos pendientes como ITO y recolección de mayor documentación que afiance la hipótesis del ministerio público en cuanto a la investigación de los hechos delictivos, por lo que concurre el Art. 235 núm. 1 de la Ley 1970.
- b) Que, la obstaculización en el presente caso está fundamentada debido que el imputado permanece en libertad podría influir negativamente sobre testigos partes máxime si del informe del investigador asignado al caso se puede evidenciar que todavía debe recepcionar la declaración de más implicados y testigos por lo que concurre el Art. 235 núm. 2 de la Ley 1970.

Por lo precedentemente referido el Suscrito Fiscal requiere a su autoridad que se aplique una medida restrictiva de la libertad como es LA DETENCIÓN PREVENTIVA

<sup>1</sup> SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0807/2005-R: "III.3. Sobre la determinación del peligro de fuga previsto en los numerales 1 y 4 del art. 234 del CPP. El art. 234 del CPP señala que para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, entre otras: "1) que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual (...)". Conforme a la disposición glosada, efectivamente tiene relevancia la existencia de un domicilio fijo, por lo que el imputado debe ser veraz sobre los datos de su domicilio pues la falsedad, la falta de información o la falta de actualización constituyen "presunción de fuga"; sin embargo, la exigencia de demostrarse la existencia de un domicilio o residencia habitual exige al juez analizar el caso concreto, pues perfectamente pueden darse situaciones diversas que pueden generar duda como en el caso, donde ha señalado un nuevo domicilio y se suscribió un documento privado aclaratorio de anticresis, por lo que en el caso el análisis de la autoridad judicial debió circunscribirse a la veracidad y justificación del mismo".

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0034/2005-R: "el domicilio para considerarlo como habitual obliga al imputado a presentar prueba en sentido de que es allí donde habita con familia, pernocta y realiza su actividad familiar e incluso social, dejándose también claro que este entendimiento está referido a los nacionales o residentes en la República, pues las exigencias para extranjeros de paso o con un fin determinado son otras; empero, como se ha señalado para nacionales éstos deben demostrar con los certificados necesarios que antes de su aprehensión y detención preventiva subsecuente contaban con ese domicilio, pues de ser así, no puede un domicilio tenerse como habitual"

<sup>2</sup> SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1521/2002-R: "Que, otro aspecto que cabe dejar establecido es que para determinar si el imputado tiene familia constituida, no es preciso el certificado de matrimonio, pues para ello, son otros los elementos de prueba que debe acumular el juzgador para imponer la extrema medida, esto no simplemente por facilitar y viabilizar sin mayores exigencias la libertad del imputado, sino porque la constitución de familia en el sentido ontológico no requiere de la formalidad legal, es decir, la celebración del matrimonio, ya que la Constitución reconoce la unión libre y de hecho"

1569  
Not. Quimilatas  
casado Marcel

del ahora imputado LIU QING RONG en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, toda vez que dicha medida es proporcional al peligro existente a efectos de garantizar la presencia del imputado durante el proceso y las actuaciones investigativas pendientes de la etapa preparatoria.


**SOLICITUD DE AUDIENCIA.-**

Como establece la Sentencia Constitucional N° 1036/2002-R y el Auto Constitucional N° 52/2005-ECA, la presente Imputación Formal debe ser notificada a las partes por el órgano jurisdiccional, en consecuencia, en mérito a lo solicitado en el numeral precedente, impetro a vuestra autoridad disponga el señalamiento de día y hora para la aplicación de la medidas cautelares impetradas.

TROSI.- Conforme establece el art. 165 del CPP a efectos de garantizar el debido proceso, solicito a su autoridad se notifique al imputado mediante Edictos; toda vez que, desconoce su domicilio real, según certificación SERECI emitida en fecha 02 de agosto de 2016, hecho lo cual, se lo declare REBELDE y CONTUMAZ ante la Ley, a fin proseguir con el trámite procesal, y sea con las formalidades de Ley.

TROSI 2. Domicilio Procesal calle Potosí Nro. 944, CUARTO PISO Fiscalía especializada en Persecución de Delitos de Corrupción Pública.

La Paz, 28 de noviembre del 2017



Ramiro Jarandilla Maldonado  
FISCAL DE MATERIA  
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RECORRIDO 3er. DE INSTRUCCION  
EN LO PENAL CAUTELAR  
FECHA: 28  
Hora: 18:30  
Lugar: La Paz - Bolivia  
MCM-2

